

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVII Legislatura

PROMOVENTE: C. JESÚS JOB JIMÉNEZ, INTEGRANTE DE LA AGRUPACIÓN MEXICANA DE SORDO MUDOS, A.C.

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSAS DISPOSICIONES, A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y A LA LEY DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE REGULAR Y GARANTIZAR LOS SERVICIOS DE INTERPRETACIÓN EN LENGUA DE SEÑAS MEXICANAS EN EL SISTEMA JUDICIAL.

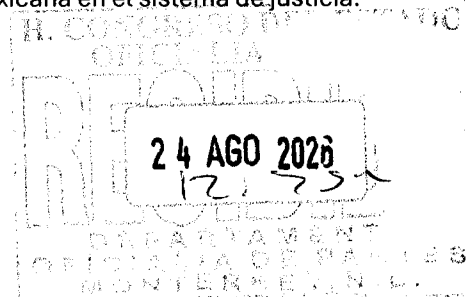
INICIADO EN SESIÓN: Miércoles 26 de Agosto de 2026

SE TURNÓ A: COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, COMISIÓN DE SALUD Y ATENCION A GRUPOS VULNERABLES.

Mtro. Joel Treviño Chavira
Oficial Mayor

ASUNTO: Presentación de propuesta de iniciativa de ley
para regular y garantizar los servicios de interpretación en
Lengua de Señas Mexicana en el sistema de justicia.

C. PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXXVII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
PRESENTE.-



24-11-20
Se crea copia y se
envía a presidencia

La Asociación Agrupación Mexicana de Sordo mudos, A.C., la (s) Persona(s) que firma, por medio del presente escrito, las personas sordas que suscribimos acudimos ante este Poder Legislativo para hacer entrega formal de nuestros requerimientos y necesidades fundamentales en materia de acceso a la justicia.

Históricamente nos hemos enfrentado a barreras de comunicación, imposiciones lingüísticas y costos procesales injustos dentro de los tribunales. Por ello, presentamos ante ustedes una propuesta de reforma integral que responde a nuestras realidades y que integra las siguientes propuestas y necesidades prioritarias:

1. Garantía de libre elección, respeto a la comprensión y consentimiento: Que la asignación de un intérprete no obligue a la persona sorda a aceptar su servicio. Exigimos que siempre se nos consulte directamente si entendemos las señas y si estamos conformes con la persona asignada. Si requerimos un cambio, esto no debe interpretarse como incompetencia del profesional, sino como el ejercicio de nuestro derecho a la adecuación lingüística.
2. Reconocimiento de la persona sorda intérprete: Que se contemple por ley a la persona sorda intérprete o mediadora lingüística para trabajar en equipo con el intérprete oyente cuando una persona sorda no domine la LSM estándar, no tenga lectoescritura o se comunique mediante "señas caseras".
3. Idoneidad y profesionalización de los peritos: Que los peritos intérpretes en LSM del Poder Judicial del Estado, cuenten con estudios a nivel Licenciatura, dominio comprobado de la lengua y conocimientos sólidos en terminología jurídica para asegurar interpretaciones fidedignas.
4. Establecer que la labor pericial en los tribunales no admite un conocimiento empírico o general de la lengua. El desconocimiento de la terminología jurídica por parte del intérprete vicia el proceso y deja a la persona sorda en absoluta indefensión. Por ello, la presente solicitud de reforma sanciona la falta de competencia técnica en el lenguaje legal con la remoción inmediata del proceso, la cancelación de la cédula del padrón oficial y la inhabilitación para ejercer como auxiliar de la justicia en Nuevo León.

5. Gratuidad absoluta y eliminación de aranceles: Que ningún servicio de interpretación o peritaje judicial sea cobrado a las personas sordas. El Poder Judicial del Estado debe asumir estos honorarios para garantizar una justicia pronta, expedita y en nuestra lengua.
6. Erradicación del término estigmatizante "sordomudo": Que se elimine de manera definitiva la palabra "sordomudo" de los códigos penal, civil de Nuevo León, sustituyéndola por "persona sorda".
7. Coautoría normativa: Que todo manual, protocolo o reglamento sobre discapacidad sea elaborado, redactado y validado con la participación directa de las personas sordas.

Por lo anterior, presentamos la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, AL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y A LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

I. Justificación de la Iniciativa

El acceso efectivo a la justicia es un derecho humano fundamental consagrado en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo 13 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD), instrumento internacional ratificado por el Estado Mexicano que forma parte del bloque de constitucionalidad.

Históricamente, las personas sordas se han enfrentado a barreras estructurales e institucionales severas dentro de los procesos jurisdiccionales. Dicha situación no solo vulnera el debido proceso y la garantía de audiencia, sino que deja en absoluto estado de indefensión a quienes, por su condición lingüística, no logran comunicar de forma idónea su voluntad, alegatos o defensa.

Si bien existen previsiones legales para el nombramiento de intérpretes, el marco normativo vigente en el Estado de Nuevo León presenta vacíos críticos que exigen una reforma urgente bajo el Modelo Social de la Discapacidad:

Deficiencia en la idoneidad profesional del perito: El ejercicio del peritaje de interpretación en el ámbito jurisdiccional no requiere únicamente un dominio

empírico de la Lengua de Señas Mexicana (LSM), sino una comprensión rigurosa de la terminología y técnica jurídica, así como una formación académica mínima de nivel Licenciatura que garantice la fidelidad y precisión probatoria en autos.

Inobservancia del consentimiento y de la idoneidad lingüística individual: La prestación de servicios de un Intérprete de Lengua de Señas Mexicana en las diferentes áreas de las instituciones públicas y privadas, no debe traducirse en un acto impositivo hacia la persona sorda. La comunidad sorda presenta una heterogeneidad lingüística diversa. Por ello, el hecho de que un intérprete cuente con certificación formal no implica que la persona sorda esté obligada a aceptar su servicio si no comprende sus señas, no existe empatía comunicativa o prefiere otra persona.

1. Integración en la Ley para la Protección de los Derechos de las Personas con Discapacidad del Estado de Nuevo León

Artículo 31 Bis 1 (Patrimonio Lingüístico, Enseñanza y Contratación)

Las autoridades reconocerán la Lengua de Señas Mexicana como lengua de las personas Sordas y garantizarán el derecho a comunicarse, recibir información, participar, aprender, trabajar, acceder a la justicia y ejercer la capacidad jurídica mediante dicha lengua, cuando sea la forma de comunicación elegida o requerida por la persona.

La Lengua de Señas Mexicana será respetada como lengua nacional y como patrimonio lingüístico y cultural de la comunidad Sorda. Las autoridades deberán promover su preservación, desarrollo, difusión y enseñanza con respeto a su estructura gramatical, variaciones lingüísticas, identidad y cultura.

La enseñanza, capacitación y elaboración de materiales de Lengua de Señas Mexicana deberán realizarse con la participación directa y efectiva de personas Sordas usuarias competentes de dicha lengua. Las instituciones deberán priorizar la contratación de personas Sordas como docentes, instructoras, asesoras lingüísticas, investigadoras y creadoras de materiales en Lengua de Señas Mexicana.

Artículo 31 Bis 2 (Mecanismos de Acreditación y Participación de la Comunidad Sorda)

Los criterios, requisitos y mecanismos para acreditar, certificar, evaluar y supervisar la competencia de los intérpretes profesionales deberán ser públicos, objetivos y transparentes. Su elaboración, revisión y actualización deberán realizarse con la participación directa y efectiva de personas Sordas usuarias de la Lengua de Señas

Mexicana, organizaciones representativas de la comunidad Sorda, especialistas en la lengua e intérpretes con experiencia profesional.

La autoridad no podrá establecer ni aplicar dichos criterios de manera unilateral ni considerar suficiente el conocimiento básico o informal de la Lengua de Señas Mexicana. La participación de personas Sordas deberá quedar documentada y sus observaciones deberán ser analizadas y respondidas de manera fundada.

La obligación de proporcionar interpretación no exime a las autoridades de desarrollar servicios, materiales, programas y personal competente directamente en Lengua de Señas Mexicana, ni de consultar y hacer participar a personas Sordas usuarias de dicha lengua.

Artículo 47 Bis (Suficiencia Presupuestal Invocable)

Las autoridades, y dependencias de la administración pública Estatal y Municipal, así como particulares, deberán asignar en sus respectivos presupuestos los recursos humanos, materiales, tecnológicos y financieros necesarios para cumplir las obligaciones de accesibilidad, interpretación, capacitación, producción de materiales y participación previstas en esta ley. La falta de previsión presupuestaria no podrá invocarse para negar o retrasar el ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad.

Reconocimiento de la persona sorda intérprete o mediadora lingüística para trabajar en equipo, en cumplimiento de los requisitos de capacitación, con el intérprete oyente, cuando una persona sorda no domine la LSM estándar, no tenga lectoescritura o se comunique mediante "señas caseras".

2. Integración en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León

Artículo 102 .- ... Para la contratación o designación de intérpretes de lengua de señas, la autoridad competente no podrá limitarse a la verificación de títulos, cédulas o certificaciones formales. La autoridad tendrá la obligación de constatar que la persona intérprete de Lengua de Señas Mexicana, posea las competencias lingüísticas, el nivel de vocabulario especializado y el registro técnico requeridos para la naturaleza específica del asunto.

Tendrá la responsabilidad de preguntar a la persona sorda si está conforme con la interpretación y si comprende los términos jurídicos.

3. Integración en los Códigos Penal y Civil, así como la Responsabilidad del Intérprete

(Se adiciona tanto al Código Penal como al Código Civil y sus respectivos procedimientos en los capítulos de la participación de los intérpretes de señas)

Artículo [X].- Las personas intérpretes de Lengua de Señas Mexicana deberán declarar de manera veraz su nivel de dominio, formación, experiencia, acreditaciones y áreas de especialización. Queda prohibido presentarse falsamente como persona intérprete certificada, acreditada, especializada o competente, así como utilizar constancias, certificados o documentos falsos, alterados o pertenecientes a otra persona.

Cuando existan indicios de falsedad, suplantación, uso de documentos falsos, ejercicio profesional sin cumplir los requisitos establecidos, incumplimiento grave de los deberes de confidencialidad, imparcialidad o fidelidad, o una interpretación deficiente que produzca un daño a los derechos de la persona usuaria, la autoridad competente deberá iniciar una investigación, garantizar el derecho de audiencia y, en su caso, imponer las sanciones correspondientes, las cuales incluirán la inhabilitación para prestar servicios públicos y desempeñarse como auxiliar de la administración de justicia, sin perjuicio de las responsabilidades penales o administrativas que correspondan.

La investigación y evaluación de las conductas relacionadas con la competencia de una persona intérprete deberá contar con la participación de personas Sordas usuarias de la Lengua de Señas Mexicana, especialistas en lingüística de la LSM y personas intérpretes con experiencia, garantizando en todo momento la imparcialidad, la confidencialidad, el derecho de audiencia y la protección de la persona usuaria afectada.

Gratuidad real del servicio: Para dar cumplimiento efectivo a las obligaciones procesales y de inclusión social, la erogación por los servicios periciales de interpretación en LSM jamás debe recaer como una carga económica o procesal sobre la persona sorda. Su financiamiento debe ser asumido íntegramente por el presupuesto del Poder Judicial del Estado de Nuevo León.

Principio de "Nada sobre nosotros sin nosotros": La redacción, revisión y validación de todo manual, protocolo, lineamiento o normativa que regule los derechos de las personas con discapacidad en el ámbito judicial debe contar con la coautoría directa e indispensable de las personas con discapacidad y de las organizaciones representativas de la comunidad sorda, garantizando el principio de participación efectiva.

Incorporación al Régimen de Responsabilidades y Lista Oficial de Peritos

Artículo [X]. Deficiencia en la Terminología Jurídica, Remoción e Inhabilitación del Padrón de Peritos.

Cuando durante el desarrollo de una audiencia o proceso judicial la persona intérprete de Lengua de Señas Mexicana demuestre desconocimiento o incapacidad técnica en el manejo de la terminología y conceptos jurídicos, y dicha deficiencia impida una correcta interpretación o genere un riesgo de indefensión o perjuicio a los derechos procesales de la persona sorda, la autoridad judicial suspenderá de inmediato su intervención, ordenará su sustitución y remitirá el reporte al Consejo de la Judicatura.

Prevía investigación que garantice el derecho de audiencia y en la cual participen personas sordas usuarias de la LSM y especialistas en lingüística jurídica, el Consejo de la Judicatura decretará la cancelación definitiva de su registro en la Lista Oficial de Peritos Auxiliares de la Administración de Justicia, así como su inhabilitación para volver a prestar servicios periciales o de interpretación en el Poder Judicial del Estado, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, administrativas o penales a que haya lugar.

Por lo anterior, confiamos en su sensibilidad y compromiso con los derechos humanos para que esta iniciativa sea turnada a las comisiones, analizada y aprobada en favor de la inclusión y la dignidad de nuestra comunidad en el Estado de Nuevo León.

Dirección para oír y recibir notificaciones de la presente:

[Redacted address information]

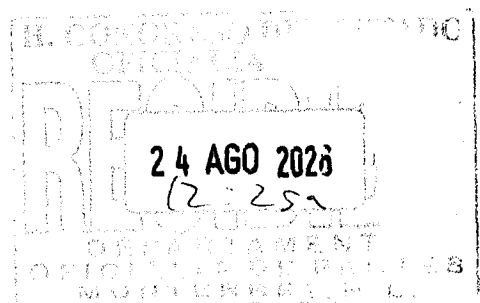
Agradeciendo de antemano la atención prestada a la presente, firmamos al calce.

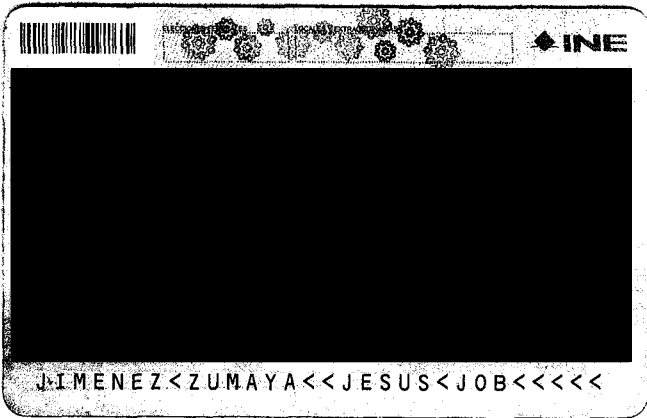
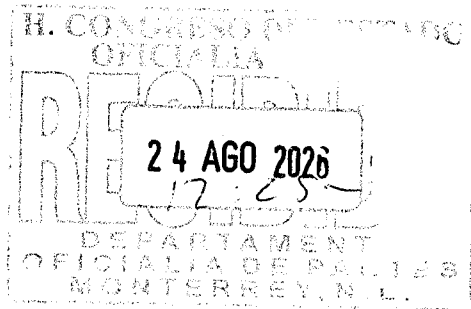
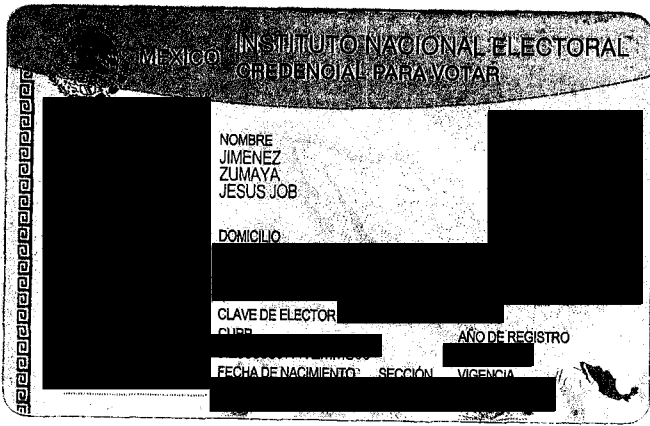
ATENTAMENTE

Agrupación Mexicana de Sordo mudos, A.C.

Jesús Job Jimenez

[Redacted signature]





24 AGO 2023
12:27

AVISO DE PRIVACIDAD SIMPLIFICADO

El H. Congreso del Estado de Nuevo León, es el responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporcione.

Finalidades para las cuales serán tratados sus Datos Personales

Sus datos personales serán utilizados para: a) Registro de Iniciativas; b) Registro de Convocatorias (otros documentos o información que consideren se presentan); y c) Trámites y asuntos administrativos. Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en la Oficialía de Partes, adscrita a la Oficialía Mayor de este H. Congreso del Estado.



Transferencia de Datos

Se informa que no se realizarán transferencias de datos personales, salvo aquellas que sean necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados.

Mecanismos para el ejercicio de los derechos ARCO

Se informa que podrá ejercer sus derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación u Oposición (ARCO) de sus datos personales de forma presencial ante la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>), o al correo electrónico enlace.transparencia@hcnl.gob.mx. Si desea conocer el procedimiento para el ejercicio de estos derechos puede acudir a la Unidad de Transparencia a la dirección antes señalada, enviar un correo electrónico a enlace.transparencia@hcnl.gob.mx o bien, comunicarse al Tel: 81815-095000 ext. 1065.

Sitio dónde consultar el Aviso de Privacidad Integral

Usted podrá consultar el Aviso de Privacidad Integral en la siguiente dirección electrónica: <https://www.hcnl.gob.mx/aviso-de-privacidad-integral-oficialia-de-partes/> o bien, de manera presencial en las instalaciones del Congreso del Estado, directamente en la Unidad de Transparencia.

Última actualización: Julio 2026

Consiento y autorizo que mis datos personales y datos sensibles (si se presenta el caso) sean tratados y transferidos conforme a lo previsto en el presente aviso de privacidad:

Sí autorizo:



No autorizo:



Consiento y autorizo el recibir las notificaciones a través de medios electrónicos; y en su caso, señalo el siguiente correo electrónico:

En su caso, domicilio para recibir las notificaciones que correspondan:

Calle:

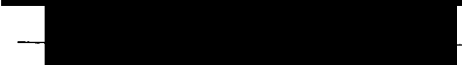


Núm. Ext.:



Núm. Int.:

Colonia:



Municipio:



Teléfono(s):



C.P.:



Jesús Job Jimenez Zamaya

NOMBRE Y FIRMA AUTÓGRAFA DEL INTERESADO